

DECRETO-LEY FORAL 1/2021, de 13 de Enero, por el que se aprueban medidas tributarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Como es habitual en las Notas Informativas publicadas por la Hacienda Foral de Navarra, se remite a la lectura atenta de la norma para entender correctamente el alcance y contenido del texto normativo.

A través del presente Decreto ley foral se incluyen nuevas medidas tributarias para responder a la incidencia del Covid-19 en el ámbito de las actividades económicas. La reducción de la actividad ha provocado una reducción de ingresos que hace muy difícil responder con regularidad a los gastos y pagos que se generan.

A continuación, se destacan las medidas más importantes.

NUEVO APLAZAMIENTO EXCEPCIONAL Covid 19

1. Contribuyentes que pueden solicitarlo.

Personas Físicas y Jurídicas y Entidades sin personalidad jurídica que realicen **actividades económicas** cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2020.

En el supuesto de que la empresa forme parte de un grupo de sociedades conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el volumen de operaciones se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan por aplicación de la normativa contable. Igualmente se aplicará este criterio cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con el cónyuge u otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea recta o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentren con relación a otras entidades de las que sean socios en alguno de los casos a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio,

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

con independencia de la residencia de las entidades y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

2. Deudas tributarias que pueden acogerse.

Únicamente las deudas tributarias cuyo origen sean declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2021 (incluidas las correspondientes a retenciones a cuenta del IRPF y del I/Sociedades, y las correspondientes a tasas sobre rifas, tómbolas, apuestas, combinaciones aleatorias y juegos de suerte, envite o azar).

No podrán ser objeto de aplazamiento las deudas tributarias de cuantía igual o inferior a los siguientes importes:

- a) Contribuyentes que sean personas físicas: 100 euros.
- b) Contribuyentes que no sean personas físicas: 300 euros.

3. Requisitos.

a) ***Presentación de la solicitud en período voluntario*** a través del modelo oficial (CAT06), exclusivamente a través de los servicios telemáticos de Hacienda Foral de Navarra.

b) El contribuyente ha de quedar al corriente de sus obligaciones tributarias con la concesión del aplazamiento, y ha de mantener tal situación a lo largo de la vigencia del mismo.

4. Características especiales.

- a) No se exigirá pago a cuenta alguno.
- b) No se exigirá prestación de garantía
- c) No se devengarán intereses de demora
- d) Sin limitación máxima de cuantía
- e) Plazo que contemplará el aplazamiento concedido: 3 meses de suspensión del ingreso, contados desde la finalización del período

voluntario de ingreso, a partir de los cuales la deuda aplazada se ingresará en cuatro cuotas mensuales de iguales importes de principal.

f) No se computarán a efectos del límite máximo de aplazamientos superado el cuál no puede concederse un nuevo aplazamiento en período voluntario.

g) No le son aplicables las medidas específicas reguladas en la Disposición adicional 35ª de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, por la que se proroga para el año 2021 las medidas específicas aplicables a las solicitudes de concesión de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria vigentes en el año 2020 y anteriores.

5. Incumplimiento.

En caso de cancelación por incumplimiento de los aplazamientos concedidos, ***se liquidarán intereses de demora desde el día siguiente al de finalización del periodo voluntario de presentación e ingreso hasta la fecha de cancelación.***

EXONERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DEL PAGO FRACCIONADO IRPF (Modelo 130) 4T 2020

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas no estarán obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al cuarto trimestre de 2020.

IRPF, I/SOCIEDADES, IRNR: PERDIDAS POR DETERIORO EN CRÉDITOS POR INSOLVENCIA DE CLIENTES DEUDORES (ver art. 20.1-1º a/ LF 26/2016).

Para períodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021, se modifica la antigüedad exigida para deducir las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores de forma que los seis meses que se exige que hayan transcurrido entre el vencimiento de la obligación y el devengo del Impuesto **se reducen a tres meses** para las pequeñas empresas

y autónomos, con el objeto de que puedan acelerar la incorporación en la base imponible de tales pérdidas.

IRPF: RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO. En los ejercicios 2020 y 2021, reducción del plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro.

Se reduce de seis meses a **tres meses** el plazo exigido por el Reglamento de IRPF para deducir los saldos de dudoso cobro (art. 12.1-e-b' DF 174/1999) para los ejercicios 2020 y 2021. Este plazo puede ser modificado reglamentariamente.

IRPF: INCENTIVO FISCAL PARA FOMENTAR LA REBAJA DE LA RENTA ARRENDATICIA

En el caso de arrendamientos para uso distinto del de vivienda, cuando el *arrendatario* destine el inmueble al **desarrollo de una actividad económica** clasificada en la división 6 o en los grupos 755, 969, 972 y 973 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (LF 7/1996), podrán computar en **2021** como **gasto deducible** para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario, la cuantía de la rebaja en la renta arrendaticia que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020 correspondiente a las mensualidades devengadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2021.

Este incentivo **no será aplicable**, cuando la rebaja en la renta arrendaticia se compense con posterioridad por el arrendatario mediante incrementos en las rentas posteriores u otras prestaciones o cuando los arrendatarios sean una persona o entidad vinculada con el arrendador (art.28 LF 26/2016), o estén unidos con aquel por vínculos de parentesco, incluido el cónyuge, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Requisitos para la aplicación del incentivo.

- El *arrendador* no puede ser empresa o entidad pública, o un gran tenedor, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m².
- El *arrendador* deberá informar separadamente en su declaración del Impuesto, del importe del gasto deducible a que se refiere el párrafo anterior por este incentivo, consignando asimismo el número de identificación fiscal del arrendatario cuya renta se hubiese rebajado